



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 379 2021

“Por la cual se aclara la Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021”

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, este Fondo territorial de pensiones rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 157 de 08 de marzo de 2021** y dejó en suspenso el posible derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.071.820**, a **TUÑÓN OLIVARES LICELA MARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.144.441** y a **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **33.121.696**.

Que en la parte motiva de la **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, se indicó:

(...)

*Por tanto, de conformidad a lo expuesto, pese a que entre las solicitantes no existe conflicto, si se observa que en el caso en concreto existe controversia entre el derecho pretendido entre la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, ya identificada y la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, ya identificada, por cuanto a que las solicitantes alegan haber convivido de manera permanente e ininterrumpida y simultaneamente con el pensionado por más de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, sin que de las declaraciones extraproceso aportadas y las visitas domiciliarias realizadas se pudiera determinar los extremos de convivencia.*

(...)

De acuerdo a lo anterior, se observa que en la parte motiva transcrita se indicó por error los nombres de **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI** y **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, siendo lo correcto indicar que a quien se les dejaría en suspenso la prestación es a las señoras **TUÑÓN OLIVARES LICELA MARIA** y **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificadas.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 379 2021

"Por la cual se aclara la Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021"

Por tanto, de conformidad a lo anterior, se procederá a aclarar la parte motiva de la **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, los cuales quedarán así:

*"Por tanto, de conformidad a lo expuesto, pese a que entre las solicitantes no existe conflicto, si se observa que en el caso en concreto existe controversia entre el derecho pretendido entre la señora **TUÑÓN OLIVARES LICELA MARIA**, ya identificada y la señora **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificada, por cuanto a que las solicitantes alegan haber convivido de manera permanente e ininterrumpida y simultáneamente con el pensionado por más de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, sin que de las declaraciones extraproceso aportadas y las visitas domiciliarias realizadas se pudiera determinar los extremos de convivencia."*

Es de indicar que el sentido de la decisión tomada mediante la **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, no sufrirá alteración alguna así como los demás artículos de la citada Resolución.

Finalmente, se indica que contra la presente Resolución no procederá recurso alguno.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la parte motiva de la **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, en el sentido de indicar que a quienes se les dejara en suspenso el posible derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada, con ocasión del fallecimiento del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado, es a las señoras **TUÑÓN OLIVARES LICELA MARIA** y **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificadas, la cual quedará así:

*"Por tanto, de conformidad a lo expuesto, pese a que entre las solicitantes no existe conflicto, si se observa que en el caso en concreto existe controversia entre el derecho pretendido entre la señora **TUÑÓN OLIVARES LICELA MARIA**, ya identificada y la señora **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificada, por cuanto a que las solicitantes alegan haber convivido de manera permanente e ininterrumpida y simultáneamente con el pensionado por más de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, sin que de las declaraciones extraproceso aportadas y las visitas domiciliarias realizadas se pudiera determinar los extremos de convivencia."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la **Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021**, así como las decisiones allí tomadas, no sufrirán modificación alguna.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 379 2021**

**“Por la cual se aclara la Resolución No. 351 de 03 de junio de 2021”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a las señoras **TUÑÓN OLIVARES LICEA MARIA, CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificadas, y/o a sus apoderados, haciéndoles saber que contra la presente no procederá recurso alguno, según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 18 de junio 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado